

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 012 2013 00358 00

Como quiera que la abogada **María Eugenia Uribe Mejía** acredita estar designada como *curadora ad litem* en el marco de cinco procesos judiciales (Cfr. Archivos 01 Cdno 1K y Archivos 96 a 100 Cdno 1J Exp Digital), de conformidad con el contenido del artículo 48.7 del CGP se acoge su excusa para su designación como auxiliar de la justicia.

En consonancia con lo expuesto, de conformidad con el artículo 108 en concordancia con los artículos 48 y 56 del C.G.P., se designa en su lugar como curador *ad-litem* de **los Herederos determinados e indeterminados de Francisco Guillermo Sierra y Jorge Humberto Giraldo Muñetones** (Cfr. Archivo 42 Cdno 1J) al profesional del derecho **Carlos Mario Suarez Herrera**, quien se identifica con T.P. Nro. **339437** y quien se ubica a través del correo electrónico carmario385@gmail.com (RNA-SIRNA), y en la Calle 34 Nro. 10-49 Oficina 506 Edificio Rovira Plaza- Teléfono 3117021051. Se destaca que el cargo de *curador ad litem* es de obligatoria aceptación, de acuerdo con el contenido del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se le concede el término de **cinco (5) días** al abogado **Suarez Herrera**, para que manifieste por medio del correo electrónico del Despacho la aceptación de la designación como *curador ad-litem*, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 7° del artículo 48 *ejusdem*. Teniendo en cuenta la actual contingencia nacional que restringe la concurrencia ordinaria a las sedes judiciales, se le hace saber al procurador judicial que, una vez acepte el cargo, por medio de la Secretaría del Despacho se le compartirá el expediente digital que compone el presente procedimiento jurisdiccional. Se destaca que el término de resistencia se computará a partir del día siguiente al envío del vínculo para acceder al presente trámite digital.

Se **requiere** a la parte actora para que proceda a notificar al *curador ad litem* designado por el Despacho del presente auto, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión; so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 CGP).

La notificación deberá acompañarse de la presente decisión (adjunto); se indicará el correo electrónico del Juzgado; se precisará que la notificación se realiza bajo los supuestos normativos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; y, además, se aportará al Despacho constancia de envío y **recepción** del correo electrónico remitido.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito

05001 31 03 012 2013 00358 00

**Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b9c4cd709a0bdb2ec4c2897ec6c5be2db87622d70d7aa89d1d065baef643af**

Documento generado en 14/10/2021 02:19:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**